

Condicionado a presentarse el primer día del primer permiso ante este Tribunal y disfrute en el domicilio familiar. 1/3 de la condena cumplida.

En el presente caso tanto la Junta de tratamiento del Centro Penitenciario de Madrid IV, en su informe preceptivo, como el Juzgado de Vigilancia nº4 desestimaron la concesión del permiso solicitado por el interno recurrente y fundamentaban tal decisión, básicamente, en la naturaleza y gravedad de los delitos cometidos (dos asesinatos -uno de ellos intentado- y asociación ilícita), por encontrarse en la fase inicial del cumplimiento, irregular trayectoria penitenciaria y falta de garantías de hacer un buen uso del permiso.

La Sala ha examinado los argumentos del recurrente y, desde luego, los motivos esgrimidos en el Auto recurrido. Los delitos cometidos son gravísimos y así se refleja en las penas, pero el acceso a los permisos no está vedado en modo alguno por esta sola circunstancia. Tampoco lo impide la duración de la condena, cuya calificación como larga es evidentemente relacional y no un calificativo absoluto, habiéndose concedido permisos a internos con condenas más largas y denegados a otros pese a serlo más cortas. Se dice, además, que el interno se halla en fase inicial de cumplimiento, lo cual es también relativo cuando el legislador permite la concesión de permisos con un cuarto de condena cumplida y el interno lleva ya 1/3. Pero lo más importante es, si en efecto, existen factores que desaconsejen definitivamente la concesión del permiso teniendo en cuenta, también, los factores positivos que cuentan a favor del interno.

En este sentido, el expediente penitenciario que se nos adjunta es más bien parco, pero significativo. En primer lugar, pese a la afirmación de que el interno presenta una trayectoria penitenciaria irregular, la Junta de Tratamiento solo hace referencia a que canceló varias sanciones en septiembre de 2014 de las que desconocemos su gravedad y, en todo caso, no constan en el periodo estudiado ni en la actualidad expedientes abiertos ni sanciones en su contra. Antes bien, el escrito del recurrente refiere haber dedicado los 7 años que lleva ya en prisión para estudiar, habiendo avanzado desde la finalización de la educación primaria, la secundaria, hasta la superación de los dos primeros cursos de la carrera de Derecho en la UNED, dato que a la Sala le parece muy significativo por cuanto evidencia una voluntad de abandonar las actividades delictivas y apartarse de la banda a la que pertenecía y en la cual cometió los delitos. Expresa su arrepentimiento por ello y asume sus responsabilidades aunque, por el momento, no pueda hacer frente a su elevada responsabilidad civil, solidaria con los demás condenados.

Junto a ello debe tenerse en cuenta que los hechos ocurrieron hace diez años, cuando el interno contaba con 19 años y que estuvo detenido solo diez días habiendo permanecido en libertad hasta cinco meses antes de celebrarse el juicio en 2008 y carecía de antecedentes penales tanto al tiempo de los hechos como de la condena. De manera que este es un dato positivo de su voluntad de no sustraerse a la acción de la justicia y de que ofrece ciertas garantías de no reiteración delictiva ni de quebrantamiento del permiso. Nada consta en el expediente respecto de las actividades que desarrolla, ni tampoco del tratamiento ofrecido ni de sus resultados salvo los estudios, que está cursando con notable éxito.

Por otra parte hay que considerar que el recurrente, aunque nacido en Ecuador, es español y tiene domicilio familiar en que disfrutar del permiso. Atendida la edad del recurrente y el tiempo de condena ya cumplido, toda su juventud ha discurrido en prisión, y en atención a los factores positivos antes enunciados, entendemos que es positivo iniciar el disfrute de permisos que puede servir mejor como aliciente y estímulo para su positiva evolución que el mero efecto intimidativo de la pena.

Por ello se estimará el recurso, pero en las siguientes condiciones que faciliten su buen uso: SIETE días divididos en dos permisos (3+4), estando condicionado el disfrute de los siguientes al buen uso del anterior. Además , el interno se presentará el primer día del primer permiso ante este Tribunal que se disfrutará en el domicilio familiar. La Junta de Tratamiento podrá acordar otras cautelas si las estima convenientes. **AP Sec. V, Auto 1760/2015, de 24 de Abril de 2015. JVP 4 de Madrid. Exp. 154/2014.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 20
Colegio de Abogados de Madrid